



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2020-00103-00

DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL

DEMANDADO: GUILLERMO SUAREZ LARROTA

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No. 803

DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación recibida desde el buzón de correo electrónico jaxiand@hotmail.com que corresponde al informado en el proceso por el mandatario demandante; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 1 de agosto del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Oteado el plenario y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 29 de julio del 2022 rubricado por el mandatario de la parte demandante, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas realizado en cuantía indeterminada por el deudor GUILLERMO SUAREZ LARROTA, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y renunciando a términos ejecutoria.

Revisado el escrito, el Despacho concluye que la solicitud principal es procedente en los términos del artículo 461 inciso primero del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y se ordenará el levantamiento de las medidas que se describen a continuación:

- Embargo del remanente, o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado GUILLERMO SUAREZ LARROTA identificado con c.c. 91.251.925 dentro del proceso ejecutivo rad 68001400301220200036101 que cursa actualmente ante el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.
- Embargo del vehículo de placas SUF-623 de propiedad del demandado GUILLERMO SUAREZ LARROTA identificado con c.c. 91.251.925 ante la Dirección de Tránsito de Girón (S).
- Secuestro e inmovilización del vehículo de placas SUF-623 de propiedad del demandado GUILLERMO SUAREZ LARROTA identificado con c.c. 91.251.925 ante las Inspecciones de Tránsito de Girón (S).
- Devolución del vehículo de placas SUF-623 al demandado GUILLERMO SUAREZ LARROTA identificado con c.c. 91.251.925, ello se deberá cumplir por parte del parqueadero SOTOMAYOR ubicado en la carrera 28 No 49-35 de Bucaramanga, ello previo pago de los gastos de parqueo causados por parte del interesado.



Los oficios requeridos para tal fin, se elaborarán y remitirán a través de secretaria, una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

Adicionalmente, se dispone oficiar a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO informando sobre la cesación de sus funciones dentro del presente asunto, ello sin asignación de remuneración adicional a la que le fue cancelada en la diligencia de secuestro realizada el 8 de noviembre del 2021.

Por otro lado y conforme lo advertido por el despacho en la motivación del auto de mandamiento de pago adiado del 3 de noviembre del 2020, en cuanto al deber del apoderado demandante JAIME JOSE PEREZ PEREZ de mantener bajo su guarda y preservar los documentos originales contentivos del título objeto de la ejecución que aquí finaliza, se le ordena realizar la entrega material del pagaré de fecha 13 de mayo del 2019 al demandado, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación al correo jaxiand@hotmail.com con la advertencia que deberá reportar dicho acto al estrado una vez venza el plazo aquí otorgado.

Finalmente, no se accede a la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria, dado que, tratándose una decisión de terminación con orden de levantamiento de medidas, la petición no puede ser parcial y debe venir rubricada por todos los sujetos procesales en los términos del artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por el CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL contra GUILLERMO SUAREZ LARROTA, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se indican a continuación:

- Embargo del remanente, o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado GUILLERMO SUAREZ LARROTA identificado con c.c. 91.251.925 dentro del proceso ejecutivo rad 68001400301220200036101 que cursa actualmente ante el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.
- Embargo del vehículo de placas SUF-623 de propiedad del demandado GUILLERMO SUAREZ LARROTA identificado con c.c. 91.251.925 ante la Dirección de Tránsito de Girón (S).
- Secuestro e inmovilización del vehículo de placas SUF-623 de propiedad del demandado GUILLERMO SUAREZ LARROTA identificado con c.c. 91.251.925 ante las Inspecciones de Tránsito de Girón (S).



- Devolución del vehículo de placas SUF-623 al demandado GUILLERMO SUAREZ LARROTA identificado con c.c. 91.251.925, ello se deberá cumplir por parte del parqueadero SOTOMAYOR ubicado en la carrera 28 No 49-35 de Bucaramanga, ello previo pago de los gastos de parqueo causados por parte del interesado.

TERCERO: OFICIAR a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO informando sobre la cesación de sus funciones dentro del presente asunto, ello sin asignación de remuneración adicional a la que le fue cancelada en la diligencia de secuestro realizada el 8 de noviembre del 2021.

CUARTO: ORDENAR al apoderado demandante JAIME JOSE PEREZ PEREZ realizar la entrega material del pagaré de fecha 13 de mayo del 2019 al demandado GUILLERMO SUAREZ LARROTA, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez días (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación a su correo electrónico, con la obligación de allegar al despacho prueba de dicho acto una vez vencido el plazo otorgado para tal fin, conforme lo indicado en los segmentos de motivación.

QUINTO: REMITIR copia digital de la presente determinación, al mandatario ejecutante al correo reportado en el expediente jaxiand@hotmail.com

SEXTO: NEGAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la parte demandante.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5402e717a952711b32c6249c376df9c76b670305f61be5106451264087d0d1cc

Documento generado en 01/08/2022 11:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>